

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de València

Servicio de Personal

2024/14729 Anuncio del Ayuntamiento de València sobre la asignación de competencias a la Dirección General de Análisis Social y Planificación.

ANUNCIO

La Alcaldía-Presidencia ha adoptado la Resolución número 296, de 18 de septiembre de 2024, del tenor siguiente:

Hechos:

Primero.- Por Resolución de Alcaldía número 295 de 18 de septiembre de 2024, se aprueba una nueva modificación de la Estructura del Gobierno Municipal.

Segundo.- En dicha estructura se prevé incardinada en el área de Alcaldía y dependiente de la Coordinación General de Alcaldía, la nueva Dirección General de Análisis Social y Planificación, a la que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia (ROGA), y sin perjuicio de las competencias propias establecidas en el artículo 47.3 del citado Reglamento, se propone atribuir las siguientes competencias, circunscritas a las propias del ámbito de la citada área:

- Análisis y estudios de los resultados de planes y acciones del gobierno municipal.
- Análisis y estudio de los barómetros municipales.
- Análisis y estudio de las métricas públicas de impacto en la ciudad y en los ciudadanos.
- Análisis y estudio de las herramientas de social listening.
- Análisis y estudio de los datos públicos nacionales e internacionales que sean relativos o afecten a la ciudad y a sus vecinos.
- Seguimiento y evaluación de las políticas públicas de alto impacto social.
- Análisis y estudio previo de los proyectos a implementar en la ciudad.

Tercero.- Estas competencias de la Dirección General de Análisis Social y Planificación, encargada de analizar y evaluar las políticas públicas, así como los planes y acciones del gobierno municipal en la ciudad de València, permiten que la persona responsable de la Dirección General pueda ser un profesional tanto público como privado, que cuente con un perfil dinámico, dotado de amplios conocimientos y experiencia en la elaboración de análisis sociales y consultoría política, dadas las características específicas de las funciones a desarrollar.



Fundamentos de Derecho:

Primero.- Artículo 123.1.c) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual dispone que corresponden al Pleno la aprobación y modificación de los reglamentos de naturaleza orgánica, entre los que se encuentran "la determinación de los niveles esenciales de la organización municipal, entendiéndose por tales las grandes áreas de gobierno, los coordinadores generales, dependientes directamente de los miembros de la Junta de Gobierno Local, con funciones de coordinación de las distintas Direcciones Generales u órganos similares integradas en la misma área de gobierno, y de la gestión de los servicios comunes de éstas u otras funciones análogas y las Direcciones Generales u órganos similares que culminen la organización administrativa, sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar el número de cada uno de tales órganos y establecer niveles complementarios inferiores".

Segundo.- Artículo 124.4.k) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual dispone que corresponde a la Alcaldía en particular, "establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 123".

Tercero.- Artículo 130.3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual dispone que "el nombramiento de los coordinadores generales y de los directores generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que el Reglamento Orgánico Municipal permita que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario".

Cuarto.- El artículo 45 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, el cual dispone que "1. El nombramiento de los coordinadores y coordinadoras generales y de los directores y directoras generales, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia profesional, deberá efectuarse por la Junta de Gobierno Local, entre funcionarios o funcionarias de carrera del Estado, de las 27 Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, salvo que, en atención a las características específicas de las funciones de tales órganos directivos, su titular no reúna dicha condición de funcionario. Esta excepción deberá acreditarse en el acuerdo de creación del correspondiente órgano directivo. 2. En este caso, los nombramientos tendrán que efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de lugares de responsabilidad en la gestión pública y privada y se reservan para lugares que no exijan el ejercicio de potestades públicas o de autoridad".

Por todo lo expuesto, se resuelve:

Primero.- Sin perjuicio de las competencias propias establecidas en el artículo 47.3 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, dado que las siguientes se circunscriben a las propias del



ámbito del Área de Alcaldía, asignar a la Dirección General de Análisis Social y Planificación, las siguientes competencias específicas:

- Análisis y estudios de los resultados de planes y acciones del gobierno municipal.
- Análisis y estudio de los barómetros municipales.
- Análisis y estudio de las métricas públicas de impacto en la ciudad y en los ciudadanos.
- Análisis y estudio de las herramientas de social listening.
- Análisis y estudio de los datos públicos nacionales e internacionales que sean relativos o afecten a la ciudad y a sus vecinos.
- Seguimiento y evaluación de las políticas públicas de alto impacto social.
- Análisis y estudio previo de los proyectos a implementar en la ciudad.

Segundo.- Exceptuar en atención a las características específicas de las funciones del órgano directivo, el que su titular, esto es, la Dirección General de Análisis Social y Planificación, reúna la condición de funcionario de carrera del subgrupo A1.

Tercero.- Delegar en el/la Dirección General de Análisis Social y Planificación, las siguientes competencias:

- Resolver por medio de actos administrativos cuantos requiera la Dirección General de Análisis Social y Planificación.
- La firma de los documentos de cualquier naturaleza que sean necesarios para la gestión de la materia que tiene encomendada.

Cuarto.- Esta Resolución se podrá desarrollar mediante acuerdos posteriores adoptados por la Junta de Gobierno Local, lo que se tendrá que reflejar en el organigrama Municipal.

Quinto.- Trasladar esta resolución a los Servicios de Personal, de Secretaría General, de Tecnologías de la Información y la Comunicación y de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos a fin de ejecutarla en materia de su competencia.

Sexto.- Dar cuenta de esta resolución al Pleno y publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia. Esta Resolución será efectiva desde el día de la fecha.

València, 21 de octubre de 2024.—El vicesecretario general, José Antonio Martínez Beltrán.

